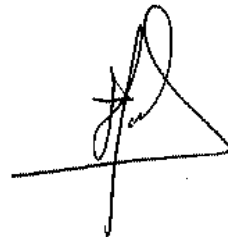


Madrid, 1 de octubre de 2.014

Estimado/a Presidente/a:

Como es habitual, le informamos sobre la legislación y temas más recientes relativos a las Comunidades de Propietarios que están siendo estudiados por Gestin, SAP en la actualidad para su implementación y cumplimiento, esperando sean de su interés:

Aprovechamos para enviarle un cordial saludo.



Gestin, S. A. P.

DIVIDENDO DIGITAL

Como Vd. sabe, se va a llevar a cabo la liberalización del denominado Dividendo digital antes del 1 de enero de 2015, que consistirá en pasar de diez canales múltiples de televisión a ocho.

Con todo ello se consigue reordenar el espacio radio eléctrico y dar nuevos servicios de telefonía móvil 4G y banda ancha ultrarrápida.

Todo esto supone que los edificios, excepto aquéllos de menos de tres viviendas que no reciben la Televisión Terrestre Digital (TDT) a través de instalación comunitaria, tendrán que reintonizar sus receptores de televisión o sus decodificadores (salvo televisores que se reintonicen solos).

Aquellas Comunidades de Propietarios que el 1 de enero de 2015 no tengan adaptadas sus antenas, no verán el 100 por 100 de los canales. Por ello, será precisa la intervención en los equipos amplificadores de cabecera de los sistemas de antena comunitaria, dejando libres las frecuencias actuales comprendidas entre los canales 60 y 69 (concretamente, los canales 63, 67, 68 y 69).

El coste estimado de dicha adaptación será de aproximadamente 350 € por cabecera.

Según la información que obra en nuestro poder y a falta de confirmación por el Organismo Oficial correspondiente, la adaptación de antena comentada en este escrito será subvencionada por el Estado.

Dada la obligatoriedad de ejecutar los trabajos indicados y la importancia del tema que estamos tratando, por parte de la Administración se encargarán dichos trabajos a la empresa de mantenimiento, si la Comunidad tuviera contratado este servicio, o a empresa especializada del sector, en caso que no hubiera mantenimiento en la finca.

INSPECCIÓN DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN EDIFICIOS:

En virtud de lo establecido en el Real Decreto 10/2014 por el que se aprueba el procedimiento para llevar a cabo las inspecciones de eficiencia energética de determinadas instalaciones térmicas de edificios, así como en la Orden de 30 de julio de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que además, se aprueban los modelos de informe, tienen la obligación de realizar inspecciones periódicas de eficiencia energética de las instalaciones térmicas de su finca, nuevas o existentes, con generadores de calor o frío, siempre que la potencia útil nominal sea superior a 70 kW.

La primera inspección periódica se llevará a cabo, antes de la fecha que se indica a continuación según el tipo de instalaciones, su antigüedad y la energía que utilicen sus generadores de calor:

FECHA LÍMITE PARA REALIZAR LA PRIMERA INSPECCIÓN DE INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA EXISTENTES					
Tipo de energía de los generadores de calor	Fecha de puesta en servicio				
	Antes del 1/1/1981	Entre 1/1/1981 y 1/1/1999	Entre 1/1/1999 y 1/1/2008	Entre el 1/1/2008 y 15/4/2013	A partir del 15/4/2013
Gases o renovables	15/10/2014	15/04/2015	15/04/2016	15/04/2017	A los 4 años de la fecha de puesta en servicio
Otros	15/10/2014	15/10/2014	15/04/2015	15/04/2015	A los 2 años de la fecha de puesta en servicio

FECHA LÍMITE PARA REALIZAR LA PRIMERA INSPECCIÓN DE INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO EXISTENTES			
Fecha de puesta en servicio			
Antes del 1/1/1981	Entre 1/1/1981 y 1/1/1999	Entre 1/1/1999 y 15/4/2013	A partir del 15/4/2013
15/04/2016	15/04/2017	15/04/2018	A los 5 años de la fecha de puesta en servicio

En cuanto a la periodicidad de las siguientes inspecciones destacar que será de cuatro años si se emplean combustibles gaseosos o fuentes de energía renovables, dos años en el caso de otras fuentes de energía diferentes a las citadas y 5 años para los sistemas de aire acondicionado.